

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2019-00658-00

Previamente a atender la solicitud de suspensión del proceso, formulada por el abogado de la sociedad demandante y soportada en la admisión al proceso de Reorganización Abreviada de la sociedad GABRIEL MATAALLANA SAS, resulta necesario precisar lo siguiente:

El artículo 11 numeral 4 del Decreto 772 de 2020 dispone que en la providencia de apertura al proceso de reorganización abreviada, se comunicará a los Despachos Judiciales, que esten conociendo, entre otros, de procesos de restitución para que den aplicación a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, disposición que ordena que desde la apertura del proceso de reorganización no podrán continuarse procesos de restitución de tenencia sobre inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal sea la mora en los cánones de arrendamiento.

Como en el presente asunto se pretende la restitución del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1325950, por mora en el pago de los canones, del que no existe certeza esté vinculado al objeto social de la sociedad demandada, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al al abogado de la demandante para que acredite en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, que el bien objeto de restitución identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1325950, es utilizado para el desarrollo del objeto social de la sociedad GABRIEL MATALLANA S.A.S.

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **32**, hoy **29 de Julio de 2020** a las **8:00 a.m.**

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO